

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTOR MANUEL GARCIA BECERRA VS. COLPENSIONES, OLD MUTUAL, PORVWENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

RAD: 2018-00406

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ MARINA MOLANO GOMEZ VS. COLPENSIONES.

RAD: 2014-00558

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvese proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE IVAN BECERRA TAMAYO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2018-00574

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADOLFO LEON VASQUEZ
MALLARINO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00398

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2018-00084

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA BERTA FANI NOGUERA VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00018

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNAN TORRES OLIVEROS VS. COLPENSIONES, PROVENIR S.A., COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.

RAD: 2018-00174

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDRA RODRIGUEZ COLLAZOS
VS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

RAD: 2018-00553

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ EUGENIA ZUÑIGA FRANCO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2017-00373

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA MICHAELINA BERMUDEZ MORENO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2015-00493

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE WILLIAM CALDERON CASTILLO VS. COLPENSIONES.

RAD: 2018-00439

SECRETARIA. - diez (10) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **diez (10) de febrero** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANGELA MARIA GORDILLO LOZANO VS. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SECRETARIA. febrero 10 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: CONVOCAR, al proceso al señor **ORLANDO GALINDO ARIAS**, atendiendo a lo ordenado por el H.T.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR la notificación personal a la parte integrada, señor **ORLANDO GALINDO ARIAS**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2º del C. G.P.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte integrada como Litis, para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente caso.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GILBERTO VIAFARA VS. COLPENSIONES

SECRETARIA. febrero 10 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: CONVOCAR, al proceso a los hijos de la causante **SULME VIAFARA GOMEZ**, atendiendo a lo ordenado por el H.T.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR la notificación personal a la parte integrada, hijos de la causante **SULME VIAFARA GOMEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2º del C. G.P.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte integrada como Litis, para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente caso.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante para que suministre el nombre de sus nietos, los hijos de la causante, su hija **SULME VIAFARA GOMEZ**, así como el nombre de los padres de dichos hijos de la causante, con sus respectivas direcciones de su residencia y el lugar de trabajo de cada uno, como el registro civil de **SULME VIAFAERA GOMEZ** y los hijos de la causante y el registro civil de defunción si lo hay del hijo de la causante.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE OFELIA CIFUENTES
VIVEROS VS. COLPENSIONES.

Rad: 2017-00475

SECRETARIA FEBRERO 08 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE OFELIA CIFUENTES
VIVEROS VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2017-00475

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada.

Primera Instancia...	\$ 900.000.00
Segunda Instancia	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE AMPARO COLLAZOS
QUICENO VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2015-00777

SECRETARIA FEBRERO 10 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO. - Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte vencida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMRA INSTANCIA DE AMPARO COLLAZOS
QUICENO VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2015-00777

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10 de febrero de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada COLPENSIONES

Primera Instancia...	\$ 6.000.000.00
Segunda Instancia	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$ 6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LILIA BERMUDEZ JIMENEZ
DDO: EMPRESA DE RECURSO TECNOLÓGICO "ERT S.A. E.S.P"

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública especial, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 04 de febrero del año 2021 en el presente proceso, toda vez que se generó problema de conexión, con una de las partes en litigio.

DISPONE:

SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la S.S.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en **ESTADO** a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial No. 469030002598104, por valor de \$112.382.241,00, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de \$112.382.241,00; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002598104, por valor de \$112.382.241,00, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **GERARDO BALCAZAR VALERO**, identificado con la C.C. No. 16.446.210 y T.P. No. 100.430 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARTHA IRENE ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

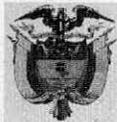
NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARTHA IRENE ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-00709-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARTHA IRENE ESCOBAR, C.C. No. 25.527.291
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620190070900

Comendidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 14 de diciembre de 2020.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

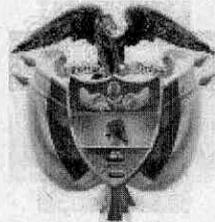
E.V.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES y los demandados, contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO PALOMINO y LUIS FERNANDO MORA MORA instaurada por **HERNANDO ANGEL MURILLO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN ESTEBAN ORUELA SIERRA**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

RECONOCER personería a la doctora **MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO**, para que actúe en representación de MARÍA DEL CARMEN QUINTERO PALOMINO.

RECONOCER personería al doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, para que actúe en representación de LUIS FERNANDO MORA MORA.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

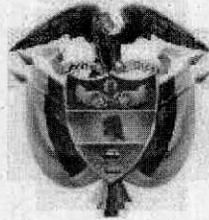
ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNANDO ANGEL MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
2019-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte integrada como litisconsorcio necesario, contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la parte integrada como litisconsorcio necesario ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, mediante curador ad-litem.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1º DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

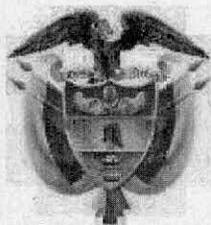
ORDINARIO
DEMANDANTE: LUCRECIA LATORRE RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2018-00678-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ALMACENES ÉXITO S.A., mediante curadora ad-litem, instaurada por **WILSON JAIMES PINTO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: GLOSAR el poder allegado por la representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A. a la doctora ROSINA PALACIOS FERNÁNDEZ.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ROSINA PALACIOS FERNANDEZ** para que actúe en representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

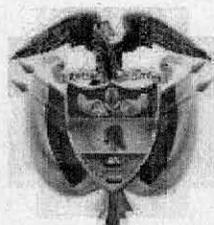
ORDINARIO
DEMANDANTE: WILSON JAIMES PINTO
DEMANDADO: ALMACENES EXITO S.A.
2019-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ALMACENES LA 14 S.A., instaurada por **ANGELA YIDID CASTAÑEDA QUIJANO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO** para que actúe en representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

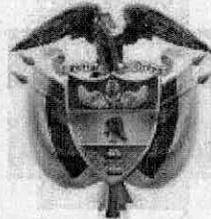
ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA YIDID CASTAÑEDA QUIJANO
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A.
2019-00328-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **MARÍA DEL PILAR CAMACHO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **1º DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

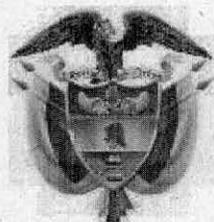
ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR CAMACHO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00455-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LEÓN JOSEPH BORYSOWSKI PIERRE y ESPERANZA MANZANO, instaurada por **EVELIO DE JESUS ESCOBAR ECHEVERRY**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEXNDER OROZCO ARANGO** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

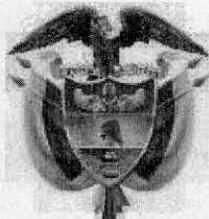
ORDINARIO
DEMANDANTE: EVELIO DE JESUS ESCOBAR ECHEVERRY
DEMANDADO: L EON JOSEPH BORYSOWSKY PIERRE y OTRA
2019-00487-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 15 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES instaurada por **JAIME CASTRO MATEUS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIME CASTRO MATEUS
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00706-00

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Ahora bien, se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C. G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago por la expedición de la resolución por parte de la demandada con la que e incluye al demandante en nómina de pensionados, tenemos que con la misma no se acredita el pago de lo adeudado al demandante, simplemente se proyecta el cumplimiento de la obligación en una fecha futura.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **JULIO LIZUNDIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO – JULIO LIZUNDIA Vs. COLPENSIONES
2020-423

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Ahora bien, se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C. G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **JOSE LUIS AGUILAR FUNES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO – JOSE LUIS AGUILAR FUNES Vs. COLPENSIONES
2020-424

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **AIDY MERCY LLANOS LOPEZ**, en contra de **OPECOM S.A.S**, donde se solicita nulidad de lo actuado a partir de la sentencia realizada el 15 de diciembre de 2020, sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Obra memorial allegado por correo electrónico, donde el apoderado de la demandada, solicita nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia realizada el 15 de diciembre de 2020.

DISPONE

Correr traslado de la solicitud de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Handwritten mark

1
Doctora
Maritza Luna Candelo
JUEZA 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AIDY MERCY LLANOS LOPEZ
DDO: OPECOM S.A.S
RAD: 2019-00717

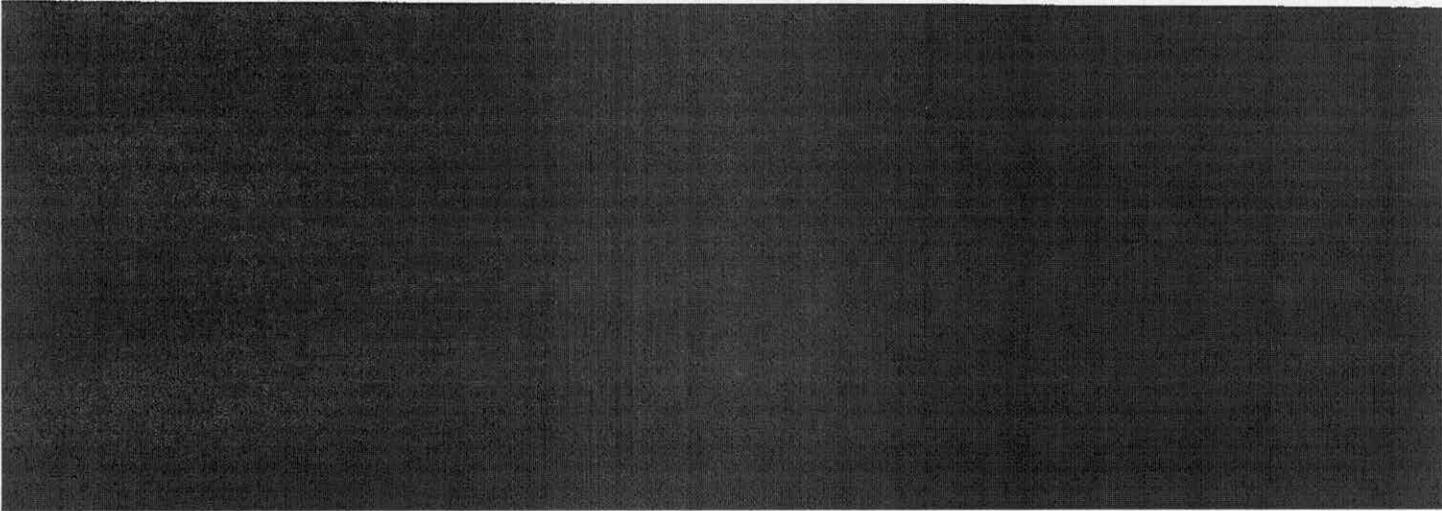
MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.200 de Palmira, con tarjeta profesional No. 106.872 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada OPECOM S.A.S, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en audiencia celebrada el día 15 de diciembre de 2020, por VIOLACION DIRECTA AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y DE CONTRADICCION artículo 29 de la Constitución Política, Artículo 229 LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DERECHO A LA IGUALDAD artículo 13, igualmente de la C.P.N. en concordancia con el artículo 66 del Código Procesal de Trabajo que trata sobre la apelación de la sentencia en primera instancia, de igual forma se reitera el artículo 29 de la Constitución Política, porque en mi ausencia en calidad de apoderada de la sociedad demandada, se profirió sentencia condenatoria poniendo fin a la primera instancia y dicha sentencia fue notificada en estrados, lo que deja sin ninguna posibilidad de apelar la citada sentencia siendo el deber ser la notificación en estrados.

Fuera del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la SS., que regula la publicidad de la prueba y de la sustentación, no existe otras disposición en el ordenamiento procesal laboral que se refiera al tema de las nulidades, es la razón por la cual se debe acudir a las normas que permitan llenar los vacíos existentes, tales como el artículo 29 de la Constitución Política que obliga a la conservación de las formas propias de los procesos laborales, y las normas del Código General del Proceso sobre las causales y efectos de las nulidades procesales y el trámite para resolverlas, es decir, que lo que no esté regulado expresamente en el Código Procesal del Trabajo y de la SS, necesariamente hay que remitirse al Código General del Proceso.

El artículo 133 del Código General del Proceso indica las causales de nulidad: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...numeral

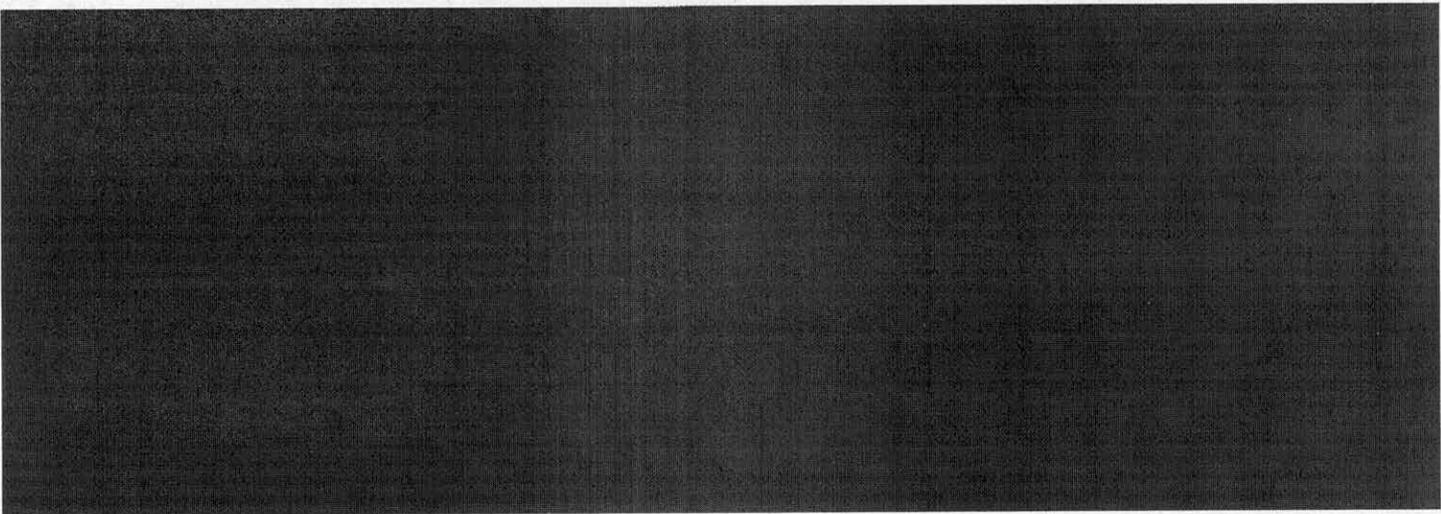


2

6: "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer un traslado".

SEGUNDO: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA No. 238 proferida el día 15 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, LAS COSTAS DEL PROCESO Y LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA No. 238, la cual por no encontrarse presente la suscrita, apoderada de la sociedad demandada, se ha notificado en estrados y no en estados, negando toda posibilidad de presentar el recurso de apelación, como lo establece el artículo 66 del Código Procesal Laboral.

HECHOS:

- 1.- En audiencia celebrada el día cuatro (4) de diciembre de 2020, se fijó como fecha a la finalización de la misma, la del día quince (15) de diciembre de 2020 a las 9:00 am, para continuar con la audiencia de juzgamiento y fallo.
 - 2.- El día 14 de diciembre de 2020, tal como le consta al despacho, estaba superpendiente de la realización de la audiencia de juzgamiento y fallo, al punto que mediante correo electrónico solicite confirmación de la hora antes referida.
 - 3.- El día quince (15) de diciembre de 2020, día de la audiencia, amanecí con un fuerte dolor de cabeza, muchas nauseas y pérdida de visión por el ojo derecho, por lo que procedí a tomar un dolex forte, a fin de mejorar un poco, pero al ver que el dolor de cabeza era cada vez más intenso, como pude elaboré memorial y lo envié al correo institucional del juzgado solicitando la suspensión de la diligencia y ruego se fije nueva fecha y hora para celebrarla, en razón, iterase, del fuerte dolor de cabeza que me aquejaba en ese momento y así se lo hice saber al despacho mediante memorial allegado antes de la hora señalada, **haciéndole saber, además, que se le allegaría los soportes respectivos una vez fuera atendida por el personal médico, toda vez que de manera inmediata acudí a recibir atención médica.**
 - 4.- El inciso 5 del artículo 77 del CPTSS, refiere: *"que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez SEÑALARA NUEVA fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento"*, norma esta que por el principio de analogía que es admisible en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del CPTSS y que a la letra establece: "a falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto", norma esta que la señora juez debió dar aplicación, pues iterase, antes de la hora señalada para la audiencia, mediante memorial de fecha 15 de diciembre de 2020, y allegado
- 

3

al despacho a través de correo institucional, le hice saber que me era imposible asistir a la audiencia por fuerte dolor de cabeza, razón por la cual le solicite, se fijara nueva hora y fecha para la celebración de la misma, haciéndole saber, además, **que se le allegaría los soportes médicos una vez saliera de la atención médica, como así lo hice, y ello por cuanto hasta ese momento no había sido valorada por medico alguno, por tanto, me era imposible allegar certificado médico,** situación que luego fue corroborada con los respectivos soportes médicos tales como la historia clínica y la incapacidad que, iterase, una vez sali de dicha asistencia médica aporte de inmediato al juzgado.

5.- Que debido al fuerte dolor de cabeza que me aquejaba acudí y recibí asistencia médica y por urgencias en la institución médica FUNDACION VALLE DEL LILI, entidad que tiene nivel 6, donde fui atendida a eso de las 11:21:16 am, debido a que urgencias estaba colapsada por pacientes con COVID, siendo atendida primero por el medico JOSE DAVID QUINTERO FRANCO y posteriormente, por el medico SAMMY ALEJANDRO CASTILLO COVALEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1144031344 y 16.757.952 respectivamente, ordenando estos galenos se me aplicaran medicamentos intravenosos a fin de calmar el fuerte dolor de cabeza, el cual según historia clínica aportada se localizaba en la región frontal bilateral y asociada a fosfenos y fotobia, y que me impedía, además, ver por el ojo derecho, tal como se evidencia en la anamnesis emitida por el médico de urgencia de la FUNDACION VALLE DEL LILI. Copia de los soportes de la atención medica referida, tal como se lo hice saber al juzgado antes del inicio de la hora señalada para la audiencia plurimencionada, fueron remitidos al despacho a través de correo electrónico institucional el mismo día de la audiencia, es decir, el día 15 de diciembre de 2020 a las 3:26 pm.

No obstante, pese a la lamentable situación de salud, y constitutiva de fuerza mayor, el despacho no procedió a confirmar esta situación a pesar de tener mi número de celular o conseguirlo a través de la representante legal de opecom s.a,s que se encontraba en la audiencia, y que estaba enterada de esta situación, a fin de establecer si mi condición de salud en ese momento me permitía participar en la misma, tal como es costumbre de los jueces de la República que al momento de llevar a cabo una audiencia virtual, velan porque todos los sujetos procesales comparezcan a la audiencia, respetando así el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, no dejando a ningún sujeto procesal sin defensa.

6.- Que según histórica clínica de fecha 15 de diciembre de 2020, se me diagnosticó migraña y que me generó una incapacidad de dos (2) días.

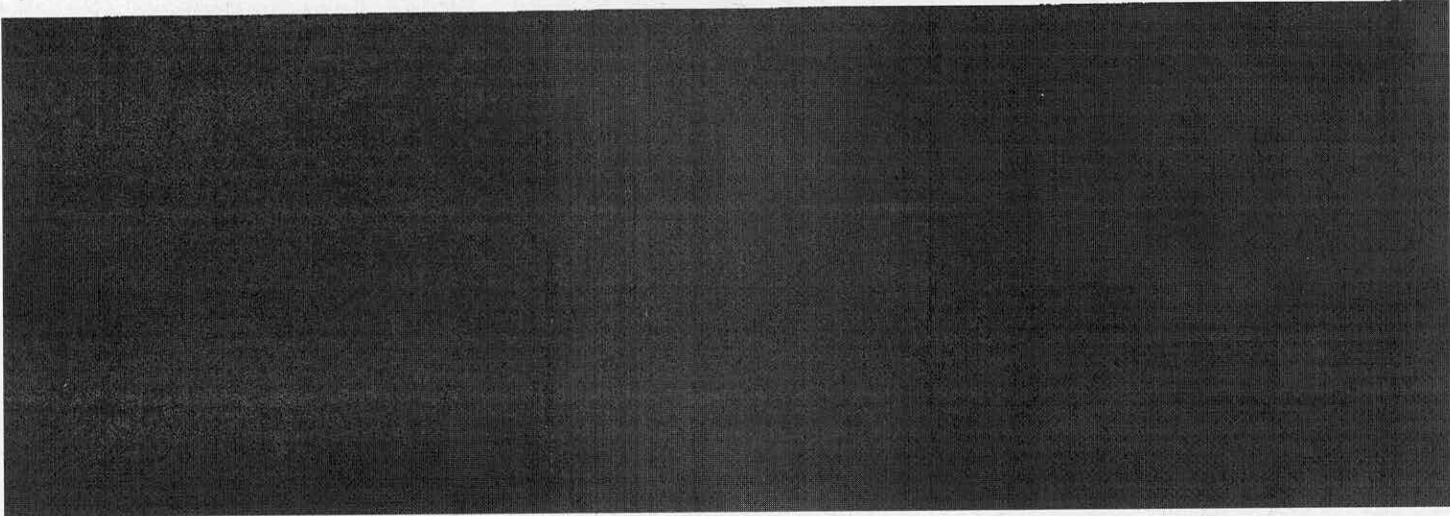
7.- Establece el artículo 7. Del Decreto Legislativo 1149 de 2007 que en las AUDIENCIAS que pueden desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes debe facilitarse y permitirse la presencia de

4

TODOS LOS SUJETOS PROCESALES ya sea de manera virtual o telefónica, e incluso cualquier empleado con autorización del titular del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Sin embargo, en este caso concreto y particular, el despacho pese a estar enterado de la razón o causa por la cual no comparecí en ese momento y que me impedían estar en la audiencia e informado también de que una vez fuera atendida por personal médico allegaría los soportes respectivos, el despacho, amparándose en el artículo 159 del CGP, decidió seguir adelante con la audiencia y sin mi presencia, porque según lo manifestado por la señora juez: *"en el presente evento, observamos solamente la manifestación de la apoderada que amaneció con un fuerte dolor de cabeza sin una excusa sin que Informe que se está dirigiendo a un centro médico porque su dolor le impide realmente hacerse presente en la audiencia, esta excusa por si sola, no es causal de interrupción o suspensión por lo que el despacho, no le da validez a lo argumentado por la apoderada de la parte demandada, toda vez que no viene sopesado por una prueba que la haga fidedigna, en consecuencia, niega la suspensión del proceso, la anterior decisión queda notificada"*.

Al respecto debo manifestar, nuevamente, que allegue un memorial a través del cual le manifesté al despacho que había amanecido con un fuerte dolor de cabeza, solicitando no la suspensión del proceso, sino suspensión de la diligencia y que si bien es cierto en ese momento, no aporte historia clínica o diagnóstico médico al respecto, en ese mismo memorial le hice saber al despacho que una vez recibiera atención medica le allegaría los soportes respectivos y así aconteció, ya que de manera DILIGENTE e INMEDIATA una vez culminada la asistencia médica que se me brindo en urgencias por los médicos ya referidos en la FUNDACION VALLE DEL LILI, le allegue los soportes médicos respectivos.

8.- Ciertamente es, que el artículo 159 del CGP refiere las causales de interrupción y suspensión del proceso, estableciendo en el numeral 2, entre otras, enfermedad grave; pero en este caso concreto y particular, lo que aconteció fue una situación que podría considerarse de fuerza mayor o caso fortuito que según el artículo 64 del código Civil lo refiere como aquella circunstancia o evento que no se pudo ver o conocer con anticipación como algo posible, o de cuya ocurrencia no se tienen señales previas o indicios, esto es, que dentro de lo normal y lo cotidiano no es factible intuir o esperar que suceda; esta situación me sucedió de manera imprevista y que era en ese momento irresistible, razón por la cual de manera inmediata acudí al Centro Médico más cercano, para recibir atención como así se lo hice saber al despacho en el memorial allegado de manera lacónica y concisa "Allegaré los soportes médicos una vez salga de la atención", razón por la cual, reitero, que antes de la hora señalada para la realización de la audiencia plurimencionada no solo le comunique al despacho de esta situación sino que además le solicite la suspensión



de dicha diligencia y le hice saber que "Allegaré los soportes médicos una vez salga de la atención"

Considero importante, de manera respetuosa para conocimiento del despacho, explicar en términos generales que la MIGRAÑA, según consulta a la página <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/migraine-headache/symptoms-causes/syc-20360201>, causa un dolor pulsátil intenso o una sensación de latido en la cabeza, generalmente de un solo lado. A menudo suele estar acompañada de náuseas, vómitos y sensibilidad a la luz y al sonido. Los ataques de migraña pueden durar horas o días, y el dolor puede ser tan intenso que interfiere en las actividades diarias, debido a esta situación humanamente me era imposible estar en tan importante audiencia, donde el intenso dolor de cabeza no me dejaba pensar, la luz no la resistía ni el ruido, para estar frente a un computador con unos audífonos y tener que manipular, leer, discernir, pensar, estructurar la defensa e interponer los recursos a que hubiera lugar en caso de una decisión contraria a la parte que represento.

9.- Más irresponsable hubiese sido estar en una audiencia cuando no estaba con la claridad suficiente para discernir y hablar con claridad; por esta razón no solo se ha quebrantado el DERECHO A LA DEFENSA, también el debido proceso y de contradicción a la parte que represento.

10.- Lo acontecido le está ocasionando graves perjuicios a mi prohijada al negársele la posibilidad a su apoderada judicial poder ejercer el derecho de defensa y CONTRADICCION en la importante audiencia tantas veces referida, no se me escucho en alegatos y al ser notificada la sentencia adversa a los intereses que represento se me niega de paso la posibilidad de poderla recurrir ante el superior.;

11.- ¿Me pregunto que hubiere pasado si en esa misma audiencia en caso de haberse presentado igual situación con la parte contraria o con Usted señora jueza, que hubiera acontecido? Muy probablemente la audiencia no se hubiere realizado ese día y con sobrada razón.

Me permito citar Referencia: expediente T-784499 de la fecha catorce (14) de julio de dos mil cinco (2005). **DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO. Corte Constitucional.** Al respecto, en esta jurisprudencia ha dicho la Corte Constitucional que hay una inescindible relación entre los derechos esenciales del debido proceso y de defensa, ya que quienes vayan a resultar afectados con las decisiones, deben haber estado debidamente enterados de las mismas, tenido la oportunidad procesal de intervenir en la actuación, en igualdad de condiciones de los actores, para debatir, pedir o allegar las pruebas con que ha de tomarse la providencia. Ha dicho la Corte:

“La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad. Conforme a ello, el garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades. Es mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa”.¹⁴¹, resaltado fuera del texto.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos

ART 42, 66, 77 DEL CPTSS, inciso 5, ART 29 y 229 Constitución Política, art, 159 NUMERAL 2, ART 133 NUMERAL 6 Y SIGUIENTES DEL CGP, en lo que respecta a las nulidades procesales.

Principio de analogía artículo 145 del CPTSS

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- 1.- Copia del pantallazo de correo electrónico dirigido al correo institucional del juzgado con fecha 14 de diciembre de 2020, a las 9:19 am, mediante el cual solicito me confirmen la hora de la audiencia de juzgamiento y fallo, manifestando el juzgado que en la audiencia anterior se fijó a las 9 am.
- 2.- Copia del memorial dirigido al juzgado mediante el cual solicito suspensión de la diligencia que se llevará a cabo, a las 9:00 am, toda vez que amanecí con un fuerte DOLOR DE CABEZA, y que una vez fuese atendida allegaría los soportes médicos respectivos
- 3.- Copia del pantallazo de correo electrónico dirigido al correo institucional del juzgado el día 15 de diciembre de 2020, a las 8:28 am, allegando memorial, mediante el cual solicito suspensión de la diligencia que se llevará a cabo, a las 9:00 am, toda vez que amanecí con un fuerte DOLOR DE CABEZA, y que una vez fuese atendida allegaría los soportes médicos respectivos como así efectivamente lo hice.
- 4.- Copia del memorial dirigido al juzgado 16 laboral del circuito de Cali, allegando incapacidad medica otorgada el día 15 de diciembre de 2020 e historia clínica No. 25867 expedida por el medico tratante doctor Jose David Franco de la Fundación

VALLE DEL LILI. Además de solicitar urgente remitir copia de lo acontecido en audiencia el día 15 de diciembre de 2020, entre otros.

5.- Copia del pantallazo de correo electrónico dirigido al correo institucional del juzgado con fecha 15 de diciembre de 2020 a las 3:26pm, adjuntando el memorial referenciado en el punto 4., incapacidad medica otorgada el día 15 de diciembre de 2020 e historia clínica No. 25867 expedida por el médico tratante doctor José David Franco de la Fundación VALLE DEL LILI. Además de solicitar urgente remitir copia de lo acontecido en audiencia el día 15 de diciembre de 2020, entre otros.

6.- Copia del pantallazo del correo electrónico institucional del juzgado a las 18:42, por medio del cual el juzgado responde que: "Su solicitud ha sido escalada a la persona encargada, para el trámite"

7.- Copia del pantallazo del correo enviado al correo institucional del juzgado el día 15 de diciembre de 2020 a las 19:37, reiterándoles mi solicitud de allegar el audio y el acta de la audiencia llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2020.

8.- Copia memorial solicitando por tercera vez se sirvan allegar el audio, copia de la sentencia y acta correspondiente a la diligencia llevada a cabo el día de ayer 15 de diciembre de 2020.

9.- copia del pantallazo del correo enviado al correo institucional del juzgado el día 16 de diciembre de 2020, a las 10.00 allegando nuevamente memorial solicitando por tercera vez se sirvan allegar el audio, copia de la sentencia y acta correspondiente a la diligencia llevada a cabo el día de ayer 15 de diciembre de 2020.

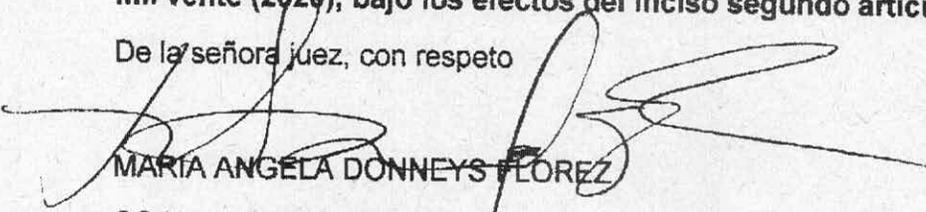
10.- A las 10:32 am del día 16 de diciembre de 2020, el juzgado remite lo solicitado.

11.- Copia de la imagen donde se evidencia parte de la atención medica recibida en la FUNDACION VALLE DEL LILI, el día 15 de diciembre de 2020.

12.- Solicito que se tenga como prueba, además, el registro del audio de lo acontecido en la audiencia llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2020.

Por todo lo anterior, señora juez de manera comedida y respetuosa le solicito proceder de conformidad, es decir, DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en la Audiencia llevada a cabo el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), bajo los efectos del inciso segundo artículo 138 del CGP.

De la señora juez, con respeto


MARÍA ANGELA DONNEYS FLOREZ

CC No. 66.763.200 de Palmira

TP No. 106872 del C.S de la J.

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Inicio

RE: 2019-177

La Prola - EJECUTORIA

RE: Audiencia Aidy M

Redactor

← Atrás ↶ ↷ → Archivar Mover Eliminar Spam ...

Bandeja de e... 999+

No leídos

Destacado

Borradores 12

Enviados

Archivo

Spam

Popelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Notes

RE: Audiencia Aidy Mercy Llanos Vs Opecom s.a.s

Yahoo/Bandeja ...

Q X



Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@...> Jun., 14 dic. a las 9:19
Para: maria angela donneys florez

Buen día, en la audiencia anterior se fijó a las 9 am.

De: maria angela donneys florez <donneysm@yahoo.es>
Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 8:51 a. m.
Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Audiencia Aidy Mercy Llanos Vs Opecom s.a.s

Buenos días

Es mañana 15 de diciembre 8,30.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

El lun., 14 de dic. de 2020 a la(s) 7:26, Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AIDY MERCY LLANOS LOPEZ

DDO: OPECOM S.A.S

RAD: 2019-00717

MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.200 de PALMIRA, con tarjeta profesional No. 106.872 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada OPECOM S.A.S, solicito de manera comedida LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA que se llevará a cabo, hoy a las 9 aM, toda vez que amanecí con un fuerte DOLOR DE CABEZA.

Ruego señora juez fijar nueva fecha y hora.

Allegare los soportes médicos una vez salga de la atención.

De la señora juez

MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ

CC No. 66.763.200 de Palmira

TP No. 106,872 del C.S.de la J



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



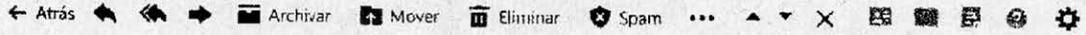
Inicio

2019-00717

La Proba LIBELUB / RE: Audiencia Auto 2019 717

subject: 2019 2

Redactar



Bandeja de ent... 999+

2019-00717

Yahoo/Enviados

76%

No leídos

Destacado

Borradores 32

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Notes



maria angela donneys florez <donneysm@yahoo.es>
Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

mar., 15 dic. a las 8:28

Buenos dias

Allego memorial, favor informar si fue recibido
Mil gracias



img049.pdf
11.2kB



Señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AIDY MERCY LLANOS LOPEZ

DDO: OPECOM S.A.S

RAD: 2019-00717

MARIA ANGELA DONEYYS FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.200 de PALMIRA, con tarjeta profesional No. 106.872 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada OPECOM S.A.S, me permito allegar incapacidad médica otorgada hoy 15 de diciembre de 2020 e historia clínica No. 258697 expedida por el médico tratante doctor JOSE DAVID QUINTERO FRANCO de la FUNDACION VALLE DEL LILI.

Ruego señora juez se sirva allegar la grabación del audio de la diligencia llevada a cabo el día de hoy, a mi correo electrónico *donneysm@yahoo.es*

Además, solicito de manera urgente se sirva conceder una cita y hora a fin de revisar el proceso de la referencia directamente en el despacho judicial ó remitir copia del todo el expediente incluido todo lo acontecido el día de hoy.

De la señora juez

MARIA ANGELA DONEYYS FLOREZ

CC No. 66.763.200 de Palmira

TP No. 106,872 del C.S.de la J



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

RE: 2019-717

ca Proa - EJECUTORIA

RE: Asistencia Aidy M

Cargando

Reducir

← Atrás ↶ ↷ → 📁 Archivar 📁 Mover 🗑 Eliminar 🛡 Spam ⋮ ▲ ▼ ✕ 📄 📷 📄 📄 ⚙

2019-717

Yahoo/Enviados

- Bandeja de en. 4916
- No leídos
- Destacado
- Borradores 32
- Enviados**
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- 📷 Fotos
- 📄 Documentos
- 📄 Suscripciones
- 🔖 Ofertas
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- Notes

 **maría angela donneys florez** <donneysm@yahoo.es> mar., 15 dic. a las 15:26
 Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Buenas tardes allego memorial adjuntando excousa medica e historia clinica
 mil gracias

MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ
 CC No. 86.763.200
 TP No. 106.872


Img050.pdf
187.3 KB

↶ ↷ → ⋮



LOOKS que te
y tranquiliza





INCAPACIDAD

Avenida Simón Bolívar
Carrera 30 No. 18 - 49
Commutador 032 3319090
Fax 032 3316728
NIL 89C3241775
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES			
Paciente: MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ		Doc. Identificación: CC 66763200	
Fecha de nacimiento: 18.12.1970	Edad: 49 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7673972
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.		Nº. Historia Clínica: 258697	
Medico Tratante: QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID	MEDICINA GENERAL		
Fecha inicio: 15.12.2020		Fecha fin: 16.12.2020	Días de incapacidad: 2
Tipo de incapacidad: Ambulatoria		Clase de incapacidad: Enfermedad General	
Diagnostico incapacidad: G430			
CASTILLO COVALEDA, SAMMY ALEJANDRO		MEDICINA GENERAL	
Celular: 1675 7952			
RM: 7629 7793			
Valido como Firma <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica			

OJEA 100 FUNDACION VALLE DEL LILI
 CLAPS
 JOSE DAVID QUINTERO FRANCO

Paciente: MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ

Impreso por: SCASTILLO

el 15.12.2020

13:14:17

Extremidades: Extremidades móviles no dolorosas, no edemas,
 Pulsos Periférico: Pulsos periféricos presentes, llenado capilar menor a 2 segundos
 Piel y Tejidos: Mucosas húmedas y rosadas. escleras acnitericas.
 Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No
 Realizó Conciliación de estos medicamentos? Seleccione una
 Explique por qué no prescribe medicación previa?
 Responsable: QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID MEDICINA GENERAL
 Cédula: 1144031344 RM:1144031344

Diagnósticos

G430 MIGRAÑA SIN AURA (MIGRAÑA COMUN)

Análisis y Conducta

Paciente de 49 años de edad consulta por cuadro de crisis migrañosa, en el momento sin signos de alarma, se evidencia detonante estres y falta de sueño, niega otra sintomatología

en el momento paciente hemodinamicamente estable sin signos de sírs, sin alteraciones al examen físico, fondo de ojo sin signos de hipertension endocraneana, no deficit motor ni sensitivo,

Se considera paciente en crisis migrañosa sin signo de alarma, no alteraciones al examen físico general ni neurologico basico. por lo cual se considera iniciar manejo analgesico. revalorar posterior a este considerar egreso.

órdenes medicas.

- Observacion urgenticas
- LEV ssn para paso medicamento
- Diclofenaco 1 amp ev dosis unica (pasar lento)
- Dexametasona 8 mg dosis unica
- Control de signos vitales
- Considerar incapacidad medica laboral al egreso, dado detonante de crisis migrañosa

QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID MEDICINA GENERAL

Cédula: 1144031344 RM:1144031344

Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
15.12.2020	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	UE Urgencias adulto	JOSE DAVID QUINTERO FRANCO

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
15.12.2020	11:22:53	DEXAMETASONA FOSFATO INY 8MG/2ML	8	MG	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID
15.12.2020	11:22:53	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	75	MG	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID
15.12.2020	11:22:53	SOLUCIONSALINA BOL 500ML 0.90%	500	ML	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID

Evoluciones Médicas

Fecha: 15.12.2020 13:12:58 Tipo de Evolución: Valoración en Sala de observac

Subjetivo:
 CEFÁLEA

AL EXAMEN FISICO

ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

DOLOR AL PALPACION EN REGION CERVICAL MUCOSAS SEMI HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS RSCSRs – RS RS LIMPIOS ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS NEUROLOGICO: ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS. CONCIENTE Y ALERTA

PLAN / ANALISIS PAICTE CON CEFÁLEA CLICAMNET MIXTA AHORA SIN DOLOR CONTROLADO SIN DEFICIT NEUROLOGICO POR LO QUE SE DASALIDA CON RECOMENDACIONES RELAJANTES MUSCULARES (DORIXINA RELAX) SI AUMENTO DEL DOLOR CONSULTAR POR URGENCIAS ENTINDE INFORMACION Y ACEPTA CONDUCTA

Objetivo:

Análisis:

remidades Extremidades móviles no dolorosas, no edemas,
 sos Periférico Pulsos periféricos presentes, llenado capilar menor a 2 segundos
 y Tejidos Mucosas húmedas y rosadas, escleras acnificadas.
 lente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No
 ilizó Conciliación de estos medicamentos? Seleccione una
 ilique por qué no prescribe medicación previa?
 onsable: QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID MEDICINA GENERAL
 ulla: 1144031344 RM:1144031344

Diagnósticos

30 MIGRAÑA SIN AURA (MIGRAÑA COMÚN)

Análisis y Conducta

iente de 49 años de edad consulta por cuadro de crisis migrañosa, en el momento sin signos de alarma, se evidencia detonante estrés y falta de sueño, niega otra
 tomatológica

el momento paciente hemodinámicamente estable sin signos de síns, sin alteraciones al examen físico, fondo de ojo sin signos de hipertensión endocraneana, no déficit
 tor ni sensitivo.

considera paciente en crisis migrañosa sin signo de alarma, no alteraciones al examen físico general ni neurológico básico, por lo cual se considera iniciar manejo
 ilgésico, revalorar posterior a este considerar egreso.

Recomendaciones

servación urgentes
 V sin para paso medicamento
 iclofenaco 1 amp ev dosis única (pasar lento)
 exametasona 8 mg dosis única
 onrol de signos vitales
 onsiderar incapacidad médica laboral al egreso, dado detonante de crisis migrañosa

do como Firma Electrónica
 JOSE DAVID FRANCO, JOSE DAVID MEDICINA GENERAL
 ulla: 1144031344 RM:1144031344

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
12.2020	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	UE Urgencias adulto	JOSE DAVID QUINTERO FRANCO

Prescripciones

Fecha	Hora	Medicamento	Dosis	Unidad	Vía	Ciclo	Responsable
12.2020	11:22:53	DEXAMETASONA FOSFATO INY 8MG/2ML	8	MG	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID
12.2020	11:22:53	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	75	MG	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID
12.2020	11:22:53	SOLUCION SALINA BOL 500ML 0.90%	500	ML	INTRAVE	DOSIS UNICA	QUINTERO FRANCO, JOSE DAVID

Evoluciones Médicas

Fecha: 15.12.2020 13:12:58 Tipo de Evolución: Valoración en Sala de observac

do como Firma Electrónica

EXAMEN FISICO

EXCELENTES CONDICIONES GENERALES
 ILROALAPALPACION EN REGION CERVICAL MUCOSAS SEMI HUMEDAS, ESCLERAS ANICTERICAS RSCSRS - RS RS LIMPIOS ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE, NO
 ILOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS NEUROLOGICO: ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS CONCIENTE Y ALERTA

AN / ANALISIS PAICTE CON CEFALEA CLICAMNET MIXTA AHORA SIN DOLOR CONTROLADO SIN DEFICIT NEUROLOGICO POR LO QUE SE DASALIDA CON
 COMENDACIONES RELAJANTES MUSCULARES (DORIXINA RELAX) SI AUMNETO DEL DOLRO CONSULTAR POR URGENCIAS ENTINDE INFORMACION Y
 EPTA CONDUCTA

Objetivo:

Análisis:

Plan:

Problemas actuales:

Problemas resueltos:

Ayudas diagnó. ult. 24 horas :Sin estudios pendientes

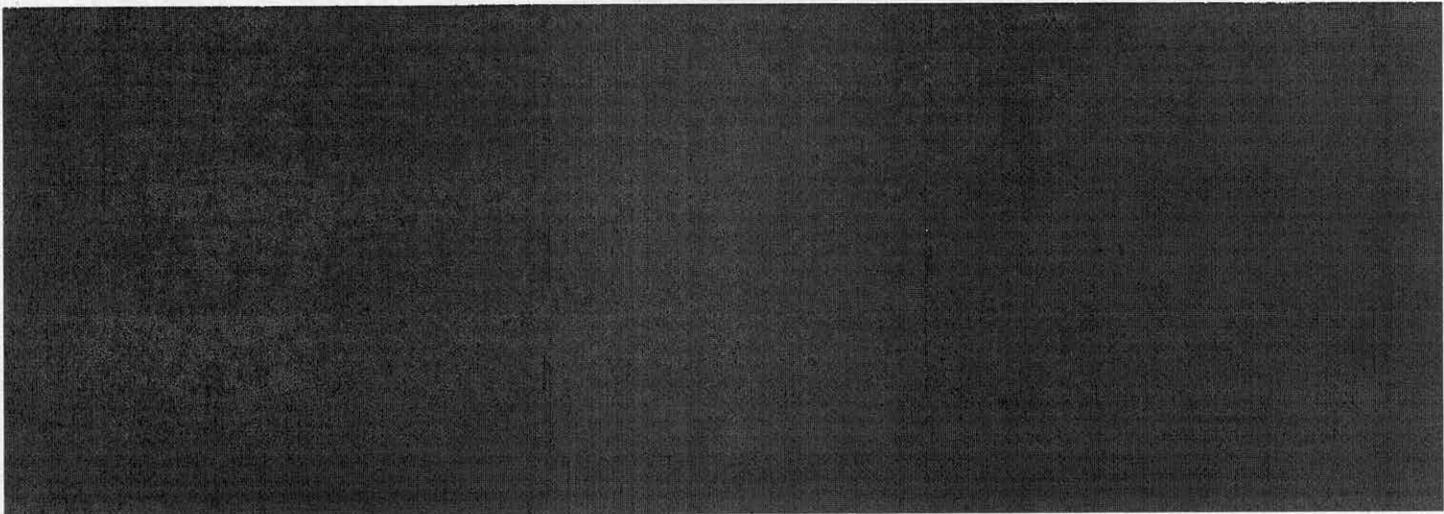
Responsable: CASTILLO COVALEDA, SAMMY ALEJANDRO MEDICINA GENERAL
 Cédula: 0016757952 RM:76297799
 Valido como Firma Electronica

Alta Médica

Fecha: 15.12.2020 13:13:05
 Tipo Alta: Tratamiento Ambulatorio Condición al Egreso: Vivo
 Diagnóstico Alta:
 Responsable: CASTILLO COVALEDA, SAMMY ALEJANDRO MEDICINA GENERAL
 Cédula: 0016757952 RM:76297799
 Valido como Firma Electrónica

Incapacidad

Fecha Inicio: 15.12.2020 Fecha Fin: 16.12.2020 Días de Incapacidad: 0002
 Tipo Incapacidad: Ambulatoria Clase de Incapacidad: Enfermedad General
 Cód.: G430 Diagnóstico: MIGRAÑA SIN AURA (MIGRAÑA COMUN)
 Responsable: CASTILLO COVALEDA, SAMMY ALEJANDRO MEDICINA GENERAL
 Cédula: 0016757952 RM:76297799
 Valido como Firma Electrónica



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

RE: 2019-717

La Prop - EJECUTORIA

Redactar

← Atrás ↩ ⏪ ⏩ 📁 Archivar 📂 Mover 🗑 Eliminar 🛡 Spam ... ▲ ▼ ✕ 📧 📎 📷 📧 ⚙

Bandeja de e... 999+

RE: 2019-717

Yahoo/Bandeja ...

ⓧ ✕

- No leídos
- Destacado
- Borradores 32
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- ^ Menos
- Vistas Ocultar
- 📷 Fotos
- 📎 Documentos
- 📧 Suscripciones
- 📧 Ofertas
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- Notes



Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccal@c...> mar., 15 dic. a las 18:42
Para: maria angela donneys florez

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido escalada a la persona encargada, para el tramite.

De: maria angela donneys florez <donneysm@yahoo.es>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 3:26 p. m.
Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-717

Buenas tardes allego memorial adjuntando excusa medica e historia clinica

mil gracias

MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ
 CC No. 68.763.200
 TP No. 106.872

⏪ ⏩ ...



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



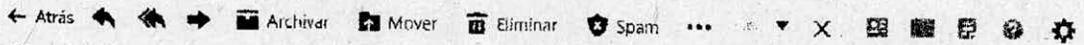
Inicio

2019-717

subject:"2019-717" 2019-09717

¡Juntos vamos a...! FW: Envío respue: R

Redactor



Re: 2019-717

Yahoo/Enviados

Bandeja de en... 999+

No leídos

Destacado

Borradores 32

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Ofertas

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Notes



maría ángela donneys florez <donneysm@yahoo.es>

mar., 15 dic. a las 19:37

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

mil gracias, por favor me allegan el audio y el acta de la audiencia llevada a cabo el día de hoy, 15 de diciembre de 2020

Angela Donneys F. Abogada 315-2831491

En martes, 15 de diciembre de 2020 18:42:08 GMT-5. Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccall@cendj.ramajudicial.gov.co> escribió.

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido escalada a la persona encargada, para el tramite.

De: maria ángela donneys florez <donneysm@yahoo.es>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 3:26 p. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccall@cendj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-717

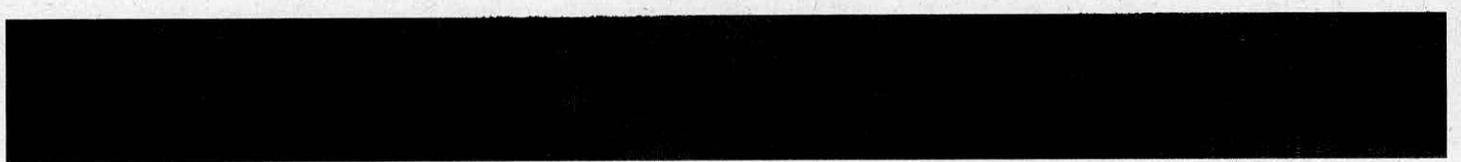
Buenas tardes allego memorial adjuntando excusa medica e historia clínica

mil gracias

MARIA ANGELA DONEYNS FLOREZ

CC No. 66.763.200

TP No. 106.872



Señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AIDY MERCY LLANOS LOPEZ

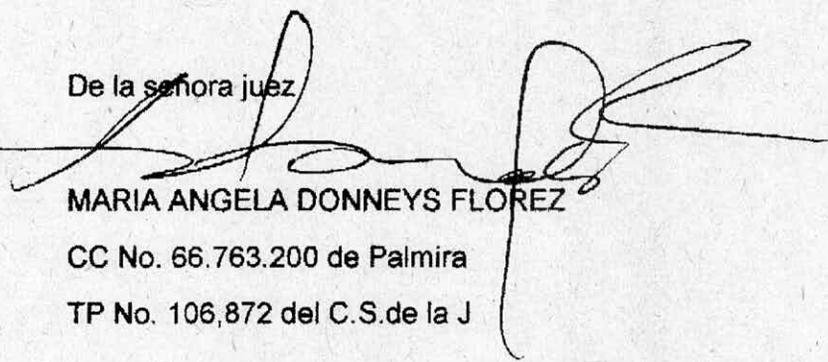
DDO: OPECOM S.A.S

RAD: 2019-00717

MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.200 de PALMIRA, con tarjeta profesional No. 106.872 del C.S.J , en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada OPECOM S.A.S, muy respetuosamente por tercera vez se sirva allegar a mi correo electrónico ~~donneysm@yahoo.es~~, el audio, copia de la sentencia y acta correspondiente a la diligencia llevada a cabo el día de ayer 15 de diciembre de 2020, a las 9:00 am, para allegar de conclusión y dictar sentencia.

Lo anterior, a fin de **MANERA INMEDIATA** hacer uso de los recursos de ley a que haya lugar, en consideración a que por quebrantos de salud me fue imposible asistir a la audiencia, situación que, si bien le fue comunicada por escrito y enviada por correo institucional del despacho, como prueba sumaria y antes de la hora señalada para la audiencia, solicitándole su suspensión y haciéndole saber, además, que se le allegarían los soportes médicos una vez saliera de la atención, su despacho siguió adelante con la diligencia.

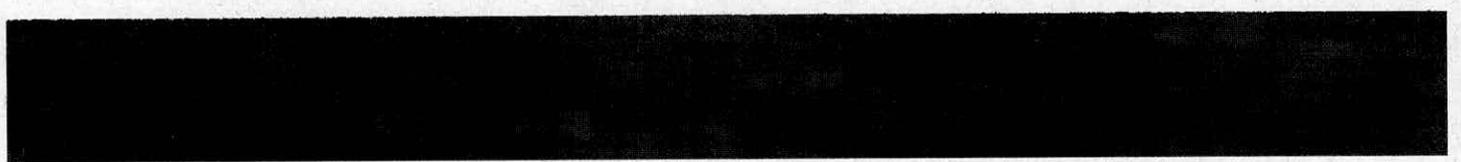
De la señora juez



MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ

CC No. 66.763.200 de Palmira

TP No. 106,872 del C.S.de la J



Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Inicio

RV: FW: 210553 - LA P - FW: Logograma Trer 2019-717

Redactar

← Atrás ↩ ⏪ → Archivar 📁 Mover 📂 Eliminar 🗑 Spam 🛡 ... 🗕 🗑 📄 📎 ⚙

Bandeja de en... 999+

2019-717

Yahoo/Enviados

🔍 X

No leídos

Destaradn

Borradores 33

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

⌵ Menos

Vistas Ocultar

📷 Fotos

📄 Documentos

📧 Suscripciones

🎁 Ofertas

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Notes

 **maria angela donneys florez** <donneysm@yahoo.es>   mie., 16 dic. a las 10:00

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali,
maria angela donneys florez

Buenos días
Alego nuevamente memorial para su respectivo trámite

Mil gracias

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



CamScanner...pdf
519 KB



78%

43%

79%

